



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Transportes del Estado Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de septiembre de 2017

C. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Transportes del Estado de Tabasco"** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos, Tabasco ocupa los más altos índices en materia de inseguridad en nuestro país, al grado tal, que las autoridades se encuentran totalmente rebasadas.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En tal razón, nosotros como legisladores debemos realizar acciones afirmativas desde nuestro ámbito de competencia, para coadyuvar con la ardua tarea de abatir esta terrible problemática, estudiando y actualizando nuestro marco legal, a manera de dotar de las herramientas necesarias a los juzgadores, para que estén en posibilidad de emitir resoluciones que protejan y garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de nuestros habitantes.

Ello, en virtud de que nuestra sociedad es cambiante y, como consecuencia, sus necesidades cada vez son distintas, quedando nuestras leyes rezagadas en algunos criterios, que con el paso del tiempo constituyen lagunas legales que no permiten al juzgador actuar de manera justa al impartir justicia, dejando muchas veces a la ciudadanía en estado de indefensión cuando son víctimas de algún delito.

En este contexto, podemos observar cuáles son los delitos de mayor incidencia en nuestra entidad y la forma en que estos se perpetran y constantemente nos encontramos que el transporte público, ya sea taxis, combis o camiones, es utilizado para cometer ilícitos, en contra de los usuarios o de terceros.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Lo anterior, ante la falta de una regulación específica en materia de transporte, donde el concesionario o permisionario sea responsable solidario de las actuaciones de los choferes que conducen sus vehículos, durante la prestación de este servicio público, aun cuando es quien tiene la obligación ante el estado, por realizar una función que a éste le corresponde.

Si bien es cierto, que la Ley de Transportes del Estado, establece obligaciones tanto para el concesionario o permisionario como para los choferes que conducen las unidades; en su texto no podemos apreciar regulación para controlar el reincidente involucramiento de vehículos del transporte público en la realización de hechos delictivos, ya sea que se ejecuten dentro del mismo o lo utilicen como medio para la comisión de algún delito.

Continuamente escuchamos quejas de los usuarios, sobre ser víctimas de un robo o asalto cuando van a bordo de un vehículo de transporte público, incluso se han dado casos donde en los mismos han sido secuestrados o hasta violados, convirtiéndose en un medio inseguro de traslado para los habitantes del Estado.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es ahí, donde existe la imperiosa necesidad de establecer a los concesionarios o permisionarios la obligación de ser un constante vigía de la correcta prestación del servicio que prestan sus unidades y, en su caso ser responsables solidarios, de las repercusiones legales y administrativas a que haya lugar, junto con el chofer del vehículo correspondiente.

Las reformas y adiciones que en esta iniciativa se proponen, tienen como finalidad brindar seguridad a los habitantes, ya que también se establece la obligación a los choferes de abstenerse de realizar conductas ilícitas, que atenten contra la seguridad e integridad de las personas que le soliciten el servicio o contra terceros.

Se propone también como requisito para obtener el Tarjetón de Chofer, presentar una Carta de Antecedentes No Penales, con el propósito de brindar seguridad al usuario.

En la misma sintonía y, para efectos de darle a los usuarios los elementos necesarios para reportar cualquier deficiencia o irregularidad durante la prestación del servicio, se propone como un derecho de los usuarios, tener a la vista dentro del interior de vehículo, el número económico y placas del vehículo, así como el Tarjetón de Chofer, lo cual, además, les permitirá



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

verificar que el conductor es el mismo que aparece en la citada identificación.

Propuestas que, en su conjunto, permitirán cuidar de la integridad de los pasajeros, abonando con ello a la seguridad que tanto aclaman los tabasqueños.

Por lo anteriormente expuesto y, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 97, fracciones XIII y XVI; 100, fracción XIII; 105, fracción XI; 107, párrafo primero; 108, fracción XIX; y 145, fracción IV. Se **adicionan** la fracción XVII al artículo 97, recorriéndose en su orden las demás; la fracción XIV al artículo 100 recorriéndose en su orden las demás; la fracción XII al artículo 105 recorriéndose en su orden las demás; un segundo párrafo al artículo 107; la fracción XX al artículo 108, recorriéndose en su orden las demás; y la



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fracción V al artículo 145 recorriéndose en su orden las demás, todos de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO SEXTO

De las Causas de Terminación de Concesiones y Permisos

CAPÍTULO II

De la Cancelación de Concesiones o Permisos

ARTÍCULO 97.- Son causas de cancelación de las concesiones o permisos de transporte público:

De la I a XII...

XIII. Utilizar la unidad con la que se presta el servicio para realizar cualquier actividad ilícita, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del concesionario o permisionario **o del chofer que conduce la unidad, cuando se demuestre que estuvo coludido con aquél o que existe reincidencia en la utilización de la concesión aun con chofer distintos;**

XIV a XV...



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XVI. Incumplir reiteradamente cualquier otra de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones establecidas en el título de concesión o permiso;

XVII. Incurrir, el concesionario, permisionario o chofer, en conductas que pongan en peligro la integridad física, la vida y los bienes de los pasajeros; y

XVIII. No contar con pólizas vigentes de seguro de viajero y responsabilidad civil por daños a terceros.

TÍTULO SÉPTIMO

De los derechos y obligaciones en el Servicio de Transporte Público

CAPÍTULO I

De las Obligaciones de los Prestadores del Servicio

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I a XII...

XIII. Destinar hasta el diez por ciento de los asientos a personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y/o adultos mayores, tratándose del transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, en



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

vehículos tipo autobús, cuando por su modalidad y necesidad del servicio así lo determine la Secretaría;

XIV. Vigilar que, durante la prestación de servicio, el chofer de la unidad se abstenga de realizar conductas ilícitas que pongan en riesgo la seguridad e integridad del o los pasajeros o terceras personas y, en el caso de conocer o detectar cualquier irregularidad al respecto, hacerla del conocimiento de las autoridades correspondientes; y

XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Derechos de los usuarios del transporte público

ARTÍCULO 105.- Para los efectos de esta Ley son derechos de los usuarios los siguientes:

I a X...



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XI. Denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio de transporte público y hacer uso de los medios de defensa contenidos en esta Ley;

XII. Tener a la vista, dentro del interior del vehículo, en la parte delantera, el número económico y placas del vehículo, así como el tarjetón del chofer, para estar en posibilidades de verificar que el conductor es el mismo que aparece en la citada identificación; además de contar con los elementos suficientes para poder reportar cualquier deficiencia o irregularidad durante la prestación del servicio; y

XIII. Que se respete la tarifa preferencial autorizada por la Secretaría para los estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de los Choferes del Servicio de Transporte Público

ARTÍCULO 107.- Los choferes de vehículos destinados al transporte público en sus diversas modalidades deberán; poseer y portar, durante todo el tiempo en que estén prestando el servicio, la licencia de chofer vigente expedida por la autoridad estatal competente; así como el Tarjetón de Chofer correspondiente, el cual deberá ser expedido por la Secretaría y



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

deberá portarse en un lugar visible a los usuarios; **incluyendo el número económico y placas del vehículo.**

Para obtener el Tarjetón de Chofer citado en el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar invariablemente Carta de Antecedentes No Penales, expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 108.- ...

Además, deberán cumplir con lo siguiente:

I a XVIII...

XIX. Permitir a las autoridades competentes la revisión o auxilio, cuando ésta sea requerida por causas de interés público;

XX. Abstenerse de realizar conductas ilícitas, atentando contra la seguridad e integridad de la o las personas que le solicitan el servicio o contra terceros; así como, de utilizar el vehículo con el que presta el servicio para cometer algún ilícito; y

XXI. Cumplir con todos los requisitos y obligaciones que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

...

TÍTULO DÉCIMOPRIMERO
Del procedimiento sancionador

CAPÍTULO II

Facultades de la Secretaría respecto a las Sanciones de los choferes del
Servicio de Transporte Público

ARTÍCULO 145.- La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva los Tarjetones de Chofer por las siguientes causas:

I a III...

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el chofer cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V. Cuando por resolución judicial se determine que, durante la prestación del servicio, cometió algún acto ilícito en perjuicio del o los usuarios, poniendo en riesgo su integridad, seguridad y/o su vida; o que utilizó el vehículo con el que presta el servicio para cometer algún delito; y



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VI. Cuando sea sancionado en más de dos ocasiones por violaciones a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL